

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 311

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Asuntos Internos; y de Hacienda

LEY

Para crear la Comisión Conjunta de Internados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, establecer su composición, y asignarle deberes; enmendar los artículos 2 y 6 de la Ley Núm. 59 de 1993, según enmendada, enmendar los artículos 1 y 2, derogar el artículo 3 y reenumerar los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 184 de 1996, según enmendada, enmendar los el inciso (b) del artículo 2 y el artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 1997, con el fin de adscribir las responsabilidades que dichas leyes otorgan a otras Comisiones Conjuntas a la Comisión Conjunta de Internados de la Asamblea Legislativa; derogar la Ley Núm. 195 de 2004; y derogar la Ley Núm. 66 de 2005.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está atravesando por unas condiciones graves en el plano económico. Recientemente se han tenido que tomar decisiones difíciles pero necesarias para poder asegurar el pago de la nómina de los empleados públicos. Ante la difícil situación el Gobernador emitió la Orden Ejecutiva 09-01 para establecer unos parámetros estrictos en torno al gasto de fondos públicos en la Rama Ejecutiva.

La Asamblea Legislativa también tiene que tomar las medidas necesarias para cortar gastos y asegurarnos que se hace más con menos. Como parte de las medidas de ahorro en la Asamblea Legislativa, se propone la creación de la Comisión Conjunta de Internados de la Asamblea Legislativa con el fin de adscribir a la misma la dirección de los programas de internados. Actualmente el Programa Córdova y Fernós de Internados Congresionales y el Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas le permiten a decenas de

jóvenes universitarios desarrollar sus destrezas, adquirir conocimientos y obtener experiencia de trabajo en el Congreso de los Estados Unidos o en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. De igual forma, el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación permite que maestros de nuestro sistema de educación experimenten lo que es el trabajo en el Congreso de los Estados Unidos y puedan renovar sus conocimientos durante un verano. Estos tres programas, que ya han beneficiado a cientos de puertorriqueños actualmente, son dirigidos por tres Comisiones Conjuntas distintas con sus propios gastos y personal. Mediante esta Legislación se crea una sola Comisión Conjunta que estará encargada de dirigir todos estos programas.

Durante los pasados cinco años se aprobaron dos leyes adicionales creando programas de internados. Estas fueron: la Ley Núm. 195 de 5 de agosto de 2004 que crea el Internado Legislativo Dr. Jaime Benítez; y la Ley Núm. 66 de 25 de agosto de 2005 que crea el Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín. Dichos programas nunca han sido implantados ya que por la situación fiscal que atraviesa Puerto Rico no existen los fondos necesarios para poder ponerlos en vigor. Ante esta realidad y en búsqueda de que la Asamblea Legislativa no se encuentre violentando leyes que le obligan a establecer programas de internados adicionales sin contar con los recursos para hacerlo y en vías de proteger los tres programas de internados que si están funcionando, se propone la derogación de las leyes anteriormente detalladas.

Esta Asamblea Legislativa, en su búsqueda por ofrecer servicios de excelencia a los puertorriqueños a la misma vez que se reducen los gastos en los que se incurre, entiende menester consolidar los tres programas de internados que actualmente están funcionando bajo una sola Comisión Conjunta, a la misma vez que se derogan y se eliminan aquellos programas de internados que no se han implantado por falta de recursos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se crea la Comisión Conjunta de Internados de la Asamblea Legislativa. La
- 2 Comisión Conjunta estará integrada por cuatro (4) senadores y cuatro (4) representantes, de
- 3 los cuales por lo menos un (1) senador y un (1) representante deberán ser miembros de la
- 4 minoría parlamentaria, asegurándose que todos los partidos políticos con legisladores electos
- 5 estén representados. La Comisión será co-presidida por los presidentes de las comisiones con

1 jurisdicción sobre el tema de la Educación en cada cuerpo legislativo. De haber más de una
2 Comisión con jurisdicción sobre el tema de la Educación en alguno de los cuerpos legislativos,
3 el Presidente de dicho cuerpo designará de entre los presidentes de dichas comisiones quien
4 habrá de fungir como co-presidente de la Comisión Conjunta.

5 Artículo 2. – La Comisión Conjunta tendrá la responsabilidad primaria de administrar todos
6 los programas de internados de la Asamblea Legislativa que han sido creados mediante Ley. A
7 tales efectos deberá aprobar un Reglamento Interno no más tarde de sesenta (60) días a partir
8 de la aprobación de esta Resolución Concurrente; disponiéndose, que dicho Reglamento
9 deberá contener toda norma, procedimiento y consideración necesaria para atender las
10 diversas encomiendas asignadas por las distinta leyes que crean los programas de internados
11 de la Asamblea Legislativa. Esto deberá incluir, pero sin limitarse a: requisitos de los
12 aspirantes a participar en los diversos internados, criterios y proceso de selección, pago de
13 estipendios, así como cualquier otro asunto que la Comisión Conjunta estime conveniente
14 para cumplir con lo dispuesto en esta Ley

15 Artículo 3. - Los fondos necesarios para poner en efecto las disposiciones de esta Ley
16 serán consignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del
17 Gobierno de Puerto Rico, en una partida separada, bajo el renglón de Actividades Conjuntas
18 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico disponiéndose que no se podrán usar fondos
19 asignados a un programa de internados para suplementar las necesidades económicas de otro
20 programa de internados.

21 Artículo 4. – Se enmiendan los artículos 2 y 6 de la Ley Núm. 59 de 1993, según
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 2.- *La Comisión Conjunta de Internados de la Asamblea Legislativa*
2 **[Se crea la Comisión Conjunta del Programa Córdova y Fernós de Internados**
3 **Congresionales que]** tendrá a su cargo todo lo relacionado con la implantación y
4 operación del Programa que mediante esta Ley se establece. **[La Comisión Conjunta**
5 **estará integrada por los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes,**
6 **los Portavoces de los distintos partidos políticos en ambos Cuerpos Legislativos y**
7 **los Presidentes de las Comisiones Legislativas con jurisdicción sobre asuntos**
8 **internacionales y federales de cada Cuerpo. La Comisión nombrará, por mayoría**
9 **de sus miembros, un Presidente. Los miembros de la Comisión Conjunta tendrán**
10 **la potestad de designar un miembro de la Cámara Legislativa a la que**
11 **pertenezcan para que le sustituya a todos los fines en los trabajos de la Comisión**
12 **cuando sea necesario.]**

13 Artículo 3.- ...

14 ...

15 Artículo 6.- *La Comisión Conjunta de Internados de la Asamblea Legislativa*
16 **[del Programa Córdova y Fernós de Internados Congressionales]** realizará aquellas
17 gestiones pertinentes para la convalidación de la participación en el programa como
18 créditos universitarios.”

19 Artículo 5.- Se enmiendan los artículos 1 y 2, se deroga el 3, y se reenumeran los artículos
20 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 184 de
21 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 1. – Se establece en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el
23 Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas. El mismo será

1 dirigido y administrado por la Comisión Conjunta *de Internados de la Asamblea*
2 *Legislativa* **[que se crea en el Artículo 2 de esta Ley]**.

3 El Programa de Internado Legislativo está dirigido a ofrecer a estudiantes
4 universitarios una experiencia educativa que combine los elementos teóricos y
5 prácticos de los procesos legislativos y su interacción con las Ramas Ejecutiva y
6 Judicial.

7 Mediante este Programa se aspira a promover una mayor conciencia entre los
8 participantes de la importancia del proceso legislativo en la consecución del bien
9 común a la vez que se desarrolla el talento de peritaje y el interés futuro en
10 mantenerse ligados a esta Rama de Gobierno.

11 Artículo 2. – **[Se crea la Comisión Conjunta del Programa de Internado**
12 **Legislativo de la Asamblea Legislativa. Dicha]** *La Comisión Conjunta de*
13 *Internados de la Asamblea Legislativa* tendrá a su haber todo lo relacionado con la
14 implantación y operación del Programa de Internado que se establece mediante esta
15 Ley.

16 **[Artículo 3.- La Comisión Conjunta que se crea en el Artículo anterior**
17 **estará integrada por los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos, los**
18 **Portavoces de los distintos partidos en ambos Cuerpos Legislativos y los**
19 **Presidentes de las Comisiones Legislativas de Asuntos de la Juventud de cada**
20 **Cuerpo. La Comisión elegirá por mayoría, y de entre sus miembros, a un**
21 **presidente. Los miembros de la Comisión podrán designar a cualquier otro**
22 **miembro del Cuerpo al que pertenezcan para que les sustituyan a todos los fines**
23 **en cualquier momento en la Comisión.]**

1 Artículo [4] 3.- ...

2 Artículo [5] 4.- ...

3 Artículo [6] 5.- ...

4 Artículo [7] 6.- ...

5 Artículo [8] 7.- ...

6 Artículo [9] 8.- ...

7 Artículo [10] 9.- ...”

8 Artículo 6. – Se enmiendan el inciso (b) del artículo 2 y el artículo 3 de la Ley Núm. 53
9 de 1997, para que lea como sigue:

10 “Artículo 2. – Definiciones.-

11 (a) ...

12 (b) “Comisión Conjunta”- la Comisión Conjunta de Internados de la Asamblea
13 Legislativa.

14 (c) ...

15 (d) ...

16 Artículo 3.- **[Se crea la Comisión Conjunta del Programa Pilar Barbosa de**
17 **Internados en Educación, la cual] *La Comisión Conjunta* tendrá a su cargo la**
18 **implantación y administración del Programa creado por esta Ley. [La Comisión**
19 **estará integrada por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, los Portavoces**
20 **de todos los partidos políticos en ambos Cuerpos y los Presidentes de las**
21 **Comisiones de Educación y Cultura de ambos Cuerpos. Los miembros de la**
22 **Comisión Conjunta podrán nombrar a otro miembro del cuerpo legislativo para**
23 **que les sustituyan, a todos los fines legales, en los trabajos en caso de ausencia.**

1 **Por su participación en las reuniones de la Comisión Conjunta, los miembros**
2 **recibirán la dieta dispuesta por ley por asistencia a sesiones legislativas y**
3 **reuniones de comisiones. Disponiéndose, además, que las decisiones de la**
4 **Comisión Conjunta se harán por mayoría simple.]**

5 Artículo 7.- Se deroga la Ley Núm. 195 de 2004.

6 Artículo 8.- Se deroga la Ley Núm. 66 de 2005.

7 Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.